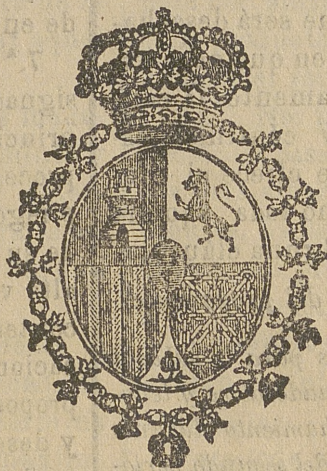


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1921).

GOBIERNO CIVIL

Inspeccion provincial de Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 1.593.

Imposicion de multas por incumplimiento de los servicios estadísticos de vacunacion y revacunacion y de mortalidad por enfermedades infecciosas correspondientes al segundo semestre del año 1920.

Por incumplimiento de los servicios estadísticos de vacunacion y revacunacion y de mortalidad por enfermedades infecciosas correspondientes al segundo semestre del año 1920, no obstante mis Circulares números 773 y 1264, publicadas en los «Boletines Oficiales» del 18 de Febrero y 23 de Marzo últimos, respectivamente, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Instruccion general de Sanidad y el Real decreto de 31 de Enero de 1919, he acordado imponer la multa de veinticinco pesetas con que se conminaba en la ultima Circular, á los señores Alcaldes

que figuran en la siguiente relacion, multa que deberán hacer efectiva en el plazo de diez días y papel correspondiente de pagos al Estado, que remitirán á esta Inspeccion para su debido diligenciamiento; debiendo advertirles, que contra ésta, mi providencia, pueden entablar recurso dealzada ante el Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad en igual plazo, previo el depósito del importe de la multa que se les impone.

Pongo en conocimiento de los mismos señores Alcaldes que si en término de quinto día, á partir del siguiente al en que aparezca inserta esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los estados que se interesan, hechos con sujecion á las instrucciones de mis expresadas Circulares, impondré á los infractores la multa de cien pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Transcurridos los diez días del plazo que se concede á los señores Alcaldes aludidos, sin que hagan efectivas las multas, ni se hayan alzado á la Superioridad, se dará traslado de la presente resolucion á los señores Jueces de primera instancia de los partidos correspondientes, para que se hagan efectivas por vía de apremio.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes interesados y su inmediato y exacto cumplimiento.

Valladolid 23 de Abril de 1921.
—El Inspector provincial de Sanidad, *Dr. Francisco Bécares.*

Relacion que se cita.

- Almaráz de la Mota
- Becilla de Valderaduey
- Berrueces
- Boecillo
- Bolaños de Campos
- Cabezón
- Carpio
- Ceinos de Campos
- Cervillego de la Cruz
- Cogeces del Monte
- Cubillas de Santa Marta
- Fompedraza
- Gallegos de Hornija
- Herrín de Campos
- Laguna de Duero
- Lomoviejo
- Medina de Rioseco
- Mojados
- Montemayor
- Mota del Maqués
- Mucientes
- Nava del Rey
- Parrilla
- Pozaldez
- Quintanilla de Trigueros
- San Martín de Valvení
- San Miguel del Arroyo
- San Miguel del Pino
- Santa Eufemia del Arroyo
- Torrecilla de la Torre
- Urones de Castroponce
- Urueña
- Valdenebro
- Velascálvaro
- Viana de Cega
- Villaespér
- Villafrades de Campos
- Villanueva de Duero
- Villanueva de la Condesa
- Villarmentero
- Villavieja del Cerro

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.591.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de Mayo próximo y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma, de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), consistente dichos productos en once mil novecientos setenta y cinco metros cúbicos, trescientos doce decímetros cúbicos de tronco y copa de pino en rollo y con corteza de los que, tres mil trescientos sesenta y seis metros cúbicos con novecientos ochenta y siete decímetros cúbicos, son maderables; tres mil seiscientos cuarenta y siete metros cúbicos con quinientos sesenta y nueve decímetros cúbicos leñosos de tronco, y cuatro mil novecientos sesenta metros cúbicos con setecientos cincuenta y seis decímetros cúbicos de leña gruesa de copa, cuya tasacion total asciende á la cantidad de sesenta y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Se admitirán proposiciones en

el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 19 inclusive de Mayo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el proyecto de ordenación, y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar perviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas veintinueve pesetas con catorce céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación se verificará licitación por pujas á llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 15 de Abril de 1921.

—El Director general, *Guillermo García Carreño*.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número.... de la clase..., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para la subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la Ordenación del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo y que constituye la Sección segunda del segundo grupo de los establecidos en la provincia de Valladolid en la concesión de estudios de Ordenación del año 1894.

CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes en el correspondiente anuncio ante la expresada Dirección general con todos los requisitos que preceptua la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados la totalidad de los productos y que asciende á sesenta y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad de tres mil trescientas veintinueve pesetas con catorce céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á los mismos la carta de pago relativa al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subas-

ta y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se hace mención. Para el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general expresada, por el Ministerio de Fomento, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiera en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo del aprovechamiento contratado.

10.ª La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el período de diez años los productos maderables y leñosos.

11.ª Los tipos de tasación de las distintas unidades de productos, que se han de extraer del monte, serán los siguientes:

Metro cúbico de madera de pino albar ó negral, 13 pesetas.

Metro cúbico de leña de tronco y gruesa de copa, 2'65 pesetas.

12.ª La cantidad de productos maderables y leñosos de tronco y copa en rollo y con corteza, aprovechables durante el decenio, será de 11.975 metros cúbicos con 312 decímetros cúbicos, medidos con las unidades de los árboles tipos del proyecto. La cantidad de productos maderables se supone de 3.366 metros cúbicos con 987 decímetros cúbicos; la de leñosos de tronco de 3.647 metros cúbicos con 569 decímetros cúbicos y la de leña gruesa de copa de 4.960 metros cúbicos con 756 decímetros cúbicos.

La leña delgada de la copa de los pinos, conocida en la provincia de Valladolid con el nombre vulgar de ramera, y que está formada por las ramificaciones más delgadas y las acículas no es objeto de la subasta. No podrá disponer de ella el rematante que deberá depositarla al lado de los árboles de que proceda para ser aprovechada vecinalmente por el pueblo propietario del monte.

13.ª La cubicación de los troncos se hará con arreglo á los árboles tipos consignados en el proyecto de la revisión del primer período para los efectos del señalamiento; pero al efectuar éste se tomarán los datos de diámetro normal, altura del fuste y parte maderable y leñosa de éste, cubicándose con estos datos y con los coeficientes morfológicos que se han deducido en el citado proyecto los pinos señalados, siendo definitiva esta cubicación y la que servirá para el pago por el contratista de lo que así resulte.

14.ª La cubicación definitiva de la leña de copa se hará por lo que resulte de la del árbol tipo de la clase diométrica correspondiente.

15.ª En los planes anuales de aprovechamientos se especificará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, punto donde deban depositarse los productos y tiempo concedido para la elaboración de éstos y para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta.

16.ª Se establece como regla general que en los tranzones donde deba procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpieza del terreno deberá quedar terminado para el primero de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar

al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblacion.

17.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, pero se cortarán todos los entregados. Los árboles marcados que el rematante dejaré de cortar, serán cortados y extraídos á su costa por la Administracion, quedando los productos á favor del dueño del monte.

El rematante queda obligado al apeo sin labrar de los árboles que, formando parte de las cortas, hayan sido designados y señalados, en número del cinco por ciento, de un modo especial para ejecutar en ellos experiencias. Para ello dará cuenta al Jefe de la Brigada inmediatamente que hayan sido apeados para no entorpecer las demás operaciones.

La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta. Todo tocon que no la tenga ó en el que se le haya hecho desaparecer se considerará como un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasione el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificacion de daños que exige el cumplimiento de esta condicion se hará dando presencia al rematante, haciéndolo constar en acta y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamacion alguna.

18.ª Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas, los restos de algún incendio y los inútiles para la resinacion, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tuvieron lugar; y cuando la madera de sus troncos haya sufrido deterioro suficiente para hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasaré por el Ingeniero encargado de la Ordenacion este deterioro

ro y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquél año el rematante.

19.ª El arrastre de las maderas se verificará por los caminos y carriles que el Ingeniero determine y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.

Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concederá, con la excepcion que determina la condicion 16.ª, el plazo máximo de un año, á contar desde el día que se haga la entrega. Pasado este plazo deberán aquellos quedar extraídos fuera del monte ó depositados en los apiladeros oportunamente señalados.

En el caso de que se intente carbonizar las leñas, se atendrá el rematante á las condiciones de policia que se consideren necesarias.

Los despojos de corta, que el rematante no pueda aprovechar, deberá hacerlos desaparecer; pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones. De no hacerlo así, lo ejecutará la Administracion á costa del contratista.

20.ª Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extraccion de la maderas y leñas y levantamiento de actas de reconocimiento final, es responsable el remate de todos los daños que se cometan en la superficie de cortas y doscientos metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por otra persona cualquiera, á no ser que en este último caso denuncie el hecho con autores dentro de los cuatro días siguientes á la infraccion.

21.ª Si durante el transcurso del decenio á que la subasta se contrae, se presentase algún obstáculo que obligue á ordenar la suspension temporal del aprovechamiento, se deducirá del importe total el valor de lo que no haya podido realizarse.

22.ª Si terminado el primer quinquenio y como consecuencia de una revision de la Ordenacion se formularan y aprobasen por la Superioridad nuevos planes especiales, se verificarán los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que estos abarquen, con arreglo á las prescripciones que en ellos se dicten, aún cuando lleven consigo aumentos ó disminuciones en la cantidad de productos que se han de aprovechar y sin que pueda reclamarse indemnizacion por daños y perjuicios, computándose solamente estos aumentos ó disminuciones

para los efectos del pago de dichos productos que está obligado á hacer el rematante.

23.ª No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etcétera, sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que podrán emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar ó todo artefacto que desee establecer, someterá el oportuno proyecto á la Direccion general de Agricultura, Minas y Montes, la que fijará en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Seccion primera del Consejo Forestal.

24.ª No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella Dependencia la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el diez por ciento del importe líquido de los aprovechamientos anuales.

Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ejecutor acompañado del rematante ó quién le substituya en forma y las demás personas que la Legislacion del Ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento y recuento de tocones, extendiéndose otra acta en que conste el estado de aquellos sitios y los daños causados, si se hubieran cometido.

25.ª El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecucion de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero.

26.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

27.ª El rematante podrá reclamar la rescision del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administracion.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor.

Tambien quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuacion y la Administracion acceda á lo solicitado.

28.ª En caso de que se solicite la rescision del contrato, la instancia se dirigirá á la Direccion general de Agricultura, Minas y Montes, la que propondrá al Gobierno lo que corresponda, oyendo antes á la Seccion Primera del Consejo Forestal, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

29.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura durante el quinquenio, pudiendo solicitarse al final de él la revision de precios conforme se indica anteriormente.

30.ª Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes á este contrato, quedará á beneficio de los propietarios y sin derecho á indemnizacion para el rematante todo lo que de índole inmueble haya sido por este construido en el monte. Iguales efectos causará la rescision del contrato.

31.ª Del material mueble podrá disponer libremente el rematante con tal de que lo retire del monte en un plazo que al efecto se le señale, á contar desde el día en que se le haga la notificacion; transcurrido este plazo se entenderá que pasan á ser tambien los referidos efectos propiedad del Ayuntamiento dueño del monte.

32.ª Los gastos de escritura y de contrato serán de cuenta del rematante. Igualmente queda éste obligado á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicacion á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicacion, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Valladolid 20 de Agosto de 1920.—El Ingeniero, Eduardo Gomez.—Rubricado y sellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.488.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLIDComision de Evaluacion
y repartimiento

ANUNCIO.

Terminado la confeccion del repartimiento de la contribucion Rústica y Pecuaria de este término municipal, para el presente año de 1921-22, queda expuesto al público desde la publicacion de este anuncio y por término de ocho días en la Secretaría de la Comision de Evaluacion, para que puedan examinarlo los contribuyentes.

Valladolid 11 de Abril de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.591.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

El día 7 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, se verificará en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía, ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Regidor en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta pública para el arriendo del servicio de colocacion de sillas en los paseos públicos de esta Ciudad, durante un periodo de cinco años que empezarán á regir el día 1.º de Mayo del corriente año y terminarán el 30 de Abril de 1926.

El tipo que servirá de base para la subasta es el de cinco mil una peseta con doce céntimos en cada año, no admitiéndose las proposiciones que se formulen por menor cantidad.

La subasta seefectuará con arreglo á las disposiciones de la Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa á estos fines constituida, extendidas en papel de la clase octava (una peseta), con sujecion estricta al modelo

que se inserta al final, debiendo los licitadores acompañar su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal ó en la de Depósitos, como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y cinco céntimos, correspondiente al cinco por ciento del importe anual del servicio objeto de esta subasta.

El rematante quedará obligado á ampliar dicha fianza hasta el diez por ciento del importe ó valor total del contrato en cada año, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva, sin cuyo requisito no podrá tomar posesion del servicio.

El contratista ingresará en arcas municipales, por trimestres anticipados la cantidad en que se haya hecho la adjudicacion del servicio, cuya entrega se hará necesariamente dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

Los licitadores podrán concurrir por sí, ó por medio de apoderado y en este caso habrán de presentar poder bastanteado en forma por uno de los señores Síndicos de la Corporación, que lo son, Don Jesús Saez Escobar y Don Joaquín M. Alvarez M. Taladríd.

Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma establecida por el artículo 29 de la indicada Instrucción, no se ha presentado contra la misma reclamacion alguna.

Modelo de proposicion.

Don F....., de T....., vecino de....., enterado de las condiciones para el arriendo del derecho á colocar sillas y sillones en los paseos de esta Ciudad, y aceptándolas en un todo, se compromete á realizar dicho servicio por la cantidad de....., (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 23 de Abril de 1921.

—El Alcalde Presidente, *Federico Santander*

69

Núm. 1.590.

Olmos de Peñafiel.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la

estimacion de las Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de diez días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la emision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Olmos de Peñafiel a 19 de Abril de 1921.—El Alcalde, Miguel Gomez.

Igualmente y por el término de diez días invita el Ayuntamiento de Velliza.

Núm. 1.588.

Pollos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la confeccion del recuento general de ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de la contribucion Territorial en el año 1922 á 1923, se hace preciso que todos cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, previamente reintegradas y justificadas, durante todo el mes de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pollos 20 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Arturo Hortelano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1.585.

Velliza.

Terminado por la Junta repartidora, el de utilidades, girado en este distrito en sus partes real y personal para cubrir en parte el Presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarle y presentar las

reclamaciones de agravio que consideren justas, pues pasado dicho plazo y tres días más no se admitirá ninguna.

Velliza 18 de Abril de 1921.—El Alcalde, Juan García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.572.

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Oraboes Fernandez, Pedro, hijo de Mariano y de Luisa, natural de Cistérniga, partido de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 20 años, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de este Cuerpo D. Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 20 de Abril de 1921.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.

Núm. 1.573.

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Yustos Sancho, Eusebio, hijo de Felicitó y de Felisa, natural de Quintanilla de Trigueros, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 21 años, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Quintanilla de Trigueros, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de este Cuerpo D. Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 20 de Abril de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion